



## ORDENANZA FISCAL Nº 13 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

### Artículo 1º. Fundamento y Régimen

De conformidad con lo dispuesto en artículos 15 y 59 del R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento acuerda hacer uso de las facultades que ellos le confieren para la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias, dentro de los límites establecidos en artículo 87 de dicho R.D.Leg. y establece esta Ordenanza Fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del mismo R.D.Leg.

### Artículo 2º. Bonificaciones

Las bonificaciones establecidas como obligatorias por el artículo 88 del R.D.Leg. 2/2004.

### Artículo 3º. Coeficiente de Ponderación

De acuerdo con lo previsto en el artículo 86 del R.D.Leg. 2/2004 sobre las cuotas municipales fijadas en las Tarifas del impuesto se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, detallado en el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios €	Coeficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00 .....	1,29
Desde 5.000.000,00 hasta 10.000.000,00 .....	1,30
Desde 10.000.000,00 hasta 50.000.000,00 .....	1,32
Desde 50.000.000,00 hasta 100.000.000,00 .....	1,33
Más de 100.000.000,00 .....	1,35
Sin cifra neta de negocio .....	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en art. 82 del R.D.Leg. 2/2004.

El coeficiente correspondiente a la fila "Sin cifra neta de negocio", se aplicará:



- a) Para la determinación de la cuota ponderada correspondiente a actividades realizadas por sujetos pasivos no residentes sin establecimiento permanente.
- b) En aquellos casos en que el Ayuntamiento carezca de dato, por causas imputables al sujeto pasivo; cuando este facilite dicha información, se practicará la regularización correspondiente.

#### Artículo 4º. Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación Tributarias

Estas facultades han sido delegadas al “Servicio de Recaudación del Principado de Asturias”.

#### Disposición Adicional

Para lo no previsto en esta Ordenanza serán de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, específicamente lo regulado en los artículos 78 a 91, y demás disposiciones complementaria, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, así como lo establecido en la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Peñamellera Alta.

#### Disposición Final

La presente Ordenanza, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOPA, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

